



Excmo. Tribunal Superior Justicia de la Provincia de Santa Cruz  
Oficina de Violencia Doméstica

FICHA DE LA PERSONA AFECTADA

Nro. de Legajo: 258/2024

Fecha y Hora Denuncia: 12/11/2024 08:19 Hs.

Datos Personales:

Ingreso:	ANTERIOR CONSULTA INFORMATIVA ENLOVD	Ap. y Nombre:	BASSENI MARCELA VIRGINIA				
Exhibe Doc.?:	<input checked="" type="checkbox"/>	Documento:	D.N.I. — 31478306	Alias:			
Apodo:		Sexo:	FEMENINO	Grupo Edad:	ADULTOS (30-39 AÑOS)		
Fec. Nac.:	03/03/1985	Edad:	39	Lugar Nac.:	BUENOS AIRES		
Nacionalidad:	ARGENTINA	Estado Civil:	SOLTERA/O				
Tiene Hijos?:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuántos?:	2	Convivientes:	1	Embarazada:	<input type="checkbox"/>
Padre:	BASSENI MARCELO EDUARDO		Madre:	RIOS MARIA DE LOS ANGELES			

Domicilios:

Provincia:	SANTA CRUZ	Localidad:	CALETA OLIVIA
Calle:	BARRIO 26 DE JUNIO, CALLE HUMBERTO PICHIN Nº 242		
Detalle:			
Tel. Ppal.:	0297-5071111	Tel. Aux.:	
Coincide con el domicilio de las agresiones?:	<input checked="" type="checkbox"/>		

Situación Socio-Educativa:

Nivel de Instrucción:	SECUNDARIO COMPLETO	Estudiante:	<input type="checkbox"/>		
Ing. Ap. Mens. Pers. (\$):	1800000	Ing. Ap. Familiar (\$):	2400000	Seg. Social:	MEDIO-BAJO
Cobertura de salud:	OBRA SOCIAL / MUTUAL	Condición Laboral:	OCUPADA REMUNERADA		
Categoría Ocupacional:	OBRERA / EMPLEADA				
Categoría Ocup. Detalle:	OTRO				
Dispone Ing. Propios:	<input checked="" type="checkbox"/>	Sabe leer y escribir:	<input checked="" type="checkbox"/>		
Beneficiaria Plan Social:	<input type="checkbox"/>				
Antecedentes migración:	<input checked="" type="checkbox"/>	Proc. de migración:	OTRA PROVINCIA		
Tiempo permanencia:	7 AÑOS	Migrante golondrina:	<input type="checkbox"/>		
Observaciones:	TRABAJA EN OSPE- OBRA SOCIAL DE PETROLEROS- PRESTACION ALIMENTARIO DEL 20 % \$ 240.000				

Vivienda:

Tipo de Vivienda:	ALQUILADA		
Desc. Tenencia:	BARRIOS RESIDENCIALES		
Antigüedad en el domicilio:	1 AÑO		
Característica de Vivienda:	CASA	Cant. de Ambientes:	2
Material de Construcción:	MAMPOSTERIA	Disp. Habitacional:	<input checked="" type="checkbox"/>
Servicios:	AGUA CORRIENTE, CLOACAS, GAS NATURAL, LUZ		
Obs.:			

Usuario: 564





Excmo. Tribunal Superior Justicia de la Provincia de Santa Cruz  
Oficina de Violencia Doméstica  
FICHA DE LA PERSONA SUBAFECTADA

Nro. de Legajo: 258/2024

Datos Personales:

Ap. y Nombre:	BUSTOS BASSENI MILO SANTIAGO		
Exhibe Doc.?:	<input checked="" type="checkbox"/>	Documento:	D.N.I. - 56520900
Apodo:		Sexo:	MASCULINO
		Grupo Edad:	NIÑAS/OS ( 6-10 AÑOS)
Fec. Nac.:	26/03/2018	Edad:	6
		Lugar Nac.:	SANTA CRUZ
Nacionalidad:	ARGENTINA	Estado Civil:	SOLTERA/O
Tiene Hijos?:	<input type="checkbox"/>	Cuántos?:	
		Convivientes:	
Padre:	BUSTOS WALTER DANILO	Madre:	BASSENI MARCELA VIRGINIA
Parentesco:	HIJO/A		

Domicilios:

Provincia:	SANTA CRUZ	Localidad:	CALETA OLIVIA
Calle:	BARRIO 26 DE JUNIO, CALLE HUMBERTO RECINTO N° 242		
Detalle:			
Tel. Ppal.:		Tel. Aux.:	
Coincide con el domicilio de las agresiones?:	<input checked="" type="checkbox"/>		

Situación Socio-Educativa:

Nivel de Instrucción:	PRIMARIO INCOMPLETO	Estudiante:	<input checked="" type="checkbox"/>
Ing. Aprox. Mens. Pers. (\$):	0	Segmento Social:	MEDIO-BAJO
Ing. Aprox. Familiar (\$):	0		
Condición Laboral:	INFANCIA		
Observaciones Generales:	1 GRADO NSTITUTO ADVENTISTA		

Usuario: 564





Excmo. Tribunal Superior Justicia de la Provincia de Santa Cruz  
Oficina de Violencia Doméstica  
FICHA DE LA PERSONA DENUNCIADA

Nro. de Legajo: 258/2024

Datos Personales:

Ap. y Nombre:	BUSTOS WALTER DANILO		
Documento:	D.N.I. — 34442675	Alias:	
Apodo:		Sexo:	MASCULINO
		Grupo Edad:	ADULTOS (30-39 ANOS)
Fec. Nac.:	22/11/1989	Edad:	34
		Lugar Nac.:	SAN LUIS
Nacionalidad:	ARGENTINA	Estado Civil:	SOLTERA/O
Tiene Hijos?:	SI	Cuántos?:	1
		Convivientes:	0
Padre:	BUSTOS WALTER ADRIAN	Madre:	PONSO ROXANA CATALINA

Domicilio:

Provincia:	SANTA CRUZ	Localidad:	CALETA OLIVIA
Calle:	BALBIN N°1441		
Detalle:			
Tel. Ppal.:	0297-155300087	Tel. Aux.:	

Situación Socio-Educativa:

Nivel de Instrucción:	SECUNDARIO INCOMPLETO	Estudiante:	NO
Ing. Aprox. Mens. Pers. (\$):	0	Segmento Social:	MEDIO-BAJO
Ing. Aprox. Familiar (\$):	0		
Condición Laboral:	OCUPADA REMUNERADA		
Categoría Ocupacional:	OBRERA / EMPLEADA		
Categoría Ocup. Detalle:	OTRO		
Observaciones:	TRABAJA EN DIARCO		

Datos de Interes:

Discapacidad:	NO	Consumidor de Drogas:	DESCONOCE	Posee Enfermedad Médica:	DESCONOCE
Bebe Alcohol en exceso:	DESCONOCE	Posee Enf. Infectocontagiosa:	DESCONOCE		
Farmacodependiente:	DESCONOCE	Inmigrante:	SI	Posee Armas:	DESCONOCE
Desempleado:	NO	Privación Libertad:	DESCONOCE	Jugador Compulsivo:	DESCONOCE

Usuario: 564













División Comisaria de la Mujer y la Familia C. Olivia

Caleta Olivia - Provincia de Santa Cruz

Teléfono: 02974831551/02966757501

Email: [diverriamujer.colivia@policiaodesantacruz.gob.ar](mailto:diverriamujer.colivia@policiaodesantacruz.gob.ar)



“A 20 AÑOS DE LA TRAGEDIA DE LA CUENCA CARBONIFERA – POR SU COMPROMISO Y LUCHA – MINEROS PRESENTES AHORA Y SIEMPRE”

**I.- ACTA DE NOTIFICACION. –**

En la Jurisdicción de la División Comisaria de la Mujer y la Familia de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a los 09 días del mes de Noviembre del año 2024, siendo las 15.50 Hs, comparece ante la Oficina provisoria del personal policial actuante una persona previamente requerida, quien consultada por sus datos filiatorios y demás circunstancias personales.

**MANIFESTO LLAMARSE: BASSENI Marcela Virginia**, de apellido materno RIOS, hija de María (v) y de Marcelo (v), de 39 años de edad, nacida fecha 03/03/1985 en la Provincia de Buenos Aires, instruida, soltera, empleada, domiciliada en calle Humberto Begin Nro. 243 de esta ciudad, DNI N° 31.478.306 (exhibe), teléfono Nro. 2975071111. A quien seguidamente se le notifica que en relación a **NOTA N°384-JPROV-DCMF/2024**; con conocimiento del Juzgado de Instrucción N° Uno Local, intervención de S.S. Dra. GONZALEZ Rosa, del Juzgado de Primera Instancia de la Familia Local, quien dispuso de manera verbal a través de su Secretaria de turno Dra. STRADA ZARI Florencia, en el marco del Expte:2155/2019 " comisaría de la mujer y la familia se/remite denuncia", lo siguiente, **1) MEDIDAS DE PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 500 METROS**: del ciudadano **SR. BUSTO Walter**, hacia la **Sra. BASSENI Marcela**, por el término de **7 días**, en el domicilio, lugar de trabajo o en cualquier lugar de la vía pública, bajo apercibimiento de Ley. **2) PROHIBICION DE COMUNICACIÓN Y CONTACTO**: del ciudadano **SR. BUSTO Walter**, hacia la **Sra. BASSENI Marcela**, por el término de **7 días**, por cualquier vía, telefónica, Mensajes de texto, WhatsApp y redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram etc., debiendo abstenerse las partes de efectuar cualquier manifestación pública que menoscabe el buen nombre y honor de la otra parte. bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia judicial (art. 239 del CP). **3) EN LO QUE AL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DEL NIÑO MILO BUSTOS BASSENI, DEBERÁN HACER SUS PRESENTACIONES EN EL EXPEDIENTE "BUSTOS WALTER D C/BASSENI MARCELA S/ CUIDADO PERSONAL" EXPTE 4799/19.** Es facultad del personal de esta Institución hacer efectivas cada una de las medidas ordenadas en Sede Judicial, de acuerdo a lo previsto en la RESOLUCIÓN N°151-PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL ANTE VIOLENCIA DE GENERO y lo dispuesto por el CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ art. 175 ctes y sgtes, Asimismo se le hace saber que el incumplimiento de las medidas judiciales ordenadas por juez interviniente, lo hará pasible de incurrir en el delito de desobediencia judicial, y en consonancia se procederá a correr vista a la Fiscalía en turno a fin que disponga lo que por derecho corresponda, Inquirido al respecto.

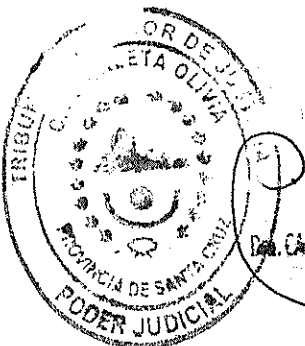
**EXPRESA**: "...Me doy por enterada/o y notificada/o de todo en cuanto se me hace saber y conocer..." Terminado el presente acto, el/la compareciente leyó, se ratificó y de conformidad firmo por ante mí que. **CERTIFICO**.-

*[Handwritten signature]*  
Basseni Marcela



*[Handwritten signature]*  
Micaela A. Crestón  
OFICIAL SUBINSPECTOR  
Policía de Santa Cruz

**CERTIFICO**: que la presente es fotocopia fiel de su original, la cual he tenido a la vista para el presente.



*[Handwritten signature]*  
Dra. CARMEN ROMINA DEL R. FARIAS  
Jefa de Oficina  
Q.V.D.T.S.





**“OFICINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS  
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**  
AVDA. EVA PERON N° 689 - Tel (0297) 485-3343  
CALETA OLIVIA-PROVINCIA DE SANTA CRUZ


---

### **CONSTANCIA MEDIDA DE PROTECCION**

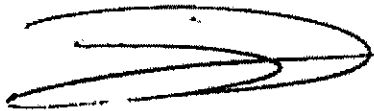
Quien suscribe Lic. Pino Susana, Autoridad de Aplicación de la “OFICINA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, deja constancia en el día de la fecha que la Sra. **BASSENI MARCELA VIRGINIA** titular del DNI N° 31.478.306, se encuentra al completo resguardo de su hijo: **BUSTOS BASSENI MILO SANTIAGO**, titular del DNI N° 56.520.900, en virtud de una **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, dispuesta por este Organismo por el plazo de **15 días**, hasta tanto se realicen las entrevistas pertinentes por el Equipo Técnico de esta OPIDNNA, todo ello en el Marco de la Ley Provincial N° 3062 y Ley Nacional N° 26.061.

Cabe destacar, que la Sra. Basseni, deberá velar por el completo resguardo del niño, brindando todos los cuidados en lo que refiere a salud, educación, vestimenta y alimentos.

Caleta Olivia, Santa Cruz. 09 de Noviembre del 2024



Basseni Marcela



**Lic. Susana Pino**  
Autoridad de Aplicación Oficina de Protección  
Integral de los Derechos de Niñas, Niños y  
Adolescentes de Caleta Olivia





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA

En la Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a los 12 días del mes de noviembre del año 2024, siendo las 08:32 Hs., comparece ante la Oficina de Violencia Doméstica del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, la **Sra. BASSENI, MARCELA VIRGINIA**, quien acredita su identidad con el **D.N.I. N° 31.478.306**, que exhibe y retiene para sí, y del que se extrae una fotocopia que se agrega al presente legajo, nacida el 3 de marzo de 1985, de 39 años de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, domiciliada en **BARRIO 26 DE JUNIO, calle HUMBERTO BEGHIN N° 243**, de la localidad de Caleta Olivia, en la provincia de Santa Cruz, **teléfono 0297-15.5071111**, de condición laboral ocupada remunerada, de categoría ocupacional empleada, en detalle, de la obra social "OSPE", con estudios secundarios completos. Seguidamente es informada acerca de las funciones que tiene a su cargo esta Oficina de Violencia Doméstica y acerca de las previsiones establecidas en el artículo 72 del Código Penal y que, si de sus dichos resultara la posible comisión de un delito de acción pública, o bien se configurara el supuesto establecido en el artículo 2 de la ley 24.417, se dará intervención de oficio a/la Juez/a y/o Fiscal y/o Defensor/a de Menores que por turno correspondiera. Se le aclara también que, salvo dichos supuestos, cualquier intervención que se dé al caso que se origine con la recepción de su relato, sólo tendrá lugar si mediara su expresa voluntad en ese sentido, explicándole el contenido y los alcances de la Ley 24.417, de Protección contra la Violencia Familiar y su Decreto Reglamentario 235/96, de la Ley 24.632, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y Ley Provincial 2466. Se deja constancia que la Unidad de Atención de la O.V.D. para este caso está integrada por la Lic. Solano Beatriz De Los Angeles, Trabajadora Social, el Dr. Sulaiman Yamil Amado, Abogado y la Lic. Medrano Mariana Edith, Psicóloga, quienes producirán el informe interdisciplinario que forma parte de las actuaciones aquí labradas. A continuación, la compareciente RELATA: Que viene a realizar denuncia contra el **Sr. BUSTOS, WALTER DANILO, D.N.I. N° 34.442.675**, nacido el 22 de noviembre de 1989, de 34 años de edad, de

nacionalidad argentina, de estado civil soltero, domiciliado en **calle BALBIN N° 1441**, de la localidad de Caleta Olivia, en la provincia de Santa Cruz, **teléfono 0297-15.5300087**, de condición laboral ocupado remunerado, de categoría ocupacional empleado, en detalle, del comercio “DIARCO”, con estudios secundarios incompletos, desconociendo sus ingresos. **Preguntada que fue la compareciente, por la Unidad de Atención, respecto de CÓMO HA LLEGADO A ESTA OFICINA, RESPONDE:** que la derivó la Comisaría de la Mujer y la Familia, en donde con fecha 09/11/2024 radicó una denuncia –registrada bajo nota N°384-J.PROV.-DCMF/2024-, por el hecho que motiva la presente, disponiéndose medidas de protección que se encuentran vigentes. **Preguntada que fue acerca de la RELACIÓN Y/O VÍNCULO que la une con el denunciado, con posterioridad a la denuncia que realizara en esta oficina, con fecha 29/11/2019, Legajo N° 271/2019 RESPONDE:** que es su ex pareja, de quien se encuentra separada, desde el mes de febrero, del año 2019. Manifiesta que tienen un hijo en común: Milo Santiago, Bustos Basseni (de 6 años de edad), que vive con la compareciente. A su vez, la dicente tiene una hija, de una relación anterior -Martina Basseni (de 20 años de edad)-, que no convive con ella. Aclara: “*Mi hija vive sola y trabaja en la Clínica Santa Cruz, la de López*”. Por otra parte, el denunciado vive con su pareja actual –señora Marcia Hernández, de 45 años de edad- y con dos hijos de esta, en el domicilio indicado más arriba. **Preguntada que fue acerca del EPISODIO MÁS RECIENTE vivido, que la trae a esta Oficina de Violencia Doméstica, a radicar una denuncia, RELATA:** “*El miércoles (06/11/2024), discutimos (la dicente y el denunciado), en la vereda, cuando fue a dejar a Milo. Discutimos por la ropa de Milo. Como lo busca de lunes a viernes, le mando una muda de ropa. No le gusta la ropa deportiva, no le gusta la ropa que le pongo. Cuando lo trae, me empieza a decir que lo visto como un negro de mierda, que para eso me da la plata, que lo vista como la gente, que cuando lo mande con él, lo mande bien vestido. Me dijo que yo era una hija de puta, que lo tenía podrido, que está cansado de repetirme las cosas. El nene escucha esas cosas. Me dijo: Vos hija de puta, te vas arrepentir y te lo voy a cagar sacando a Milo, y que lo voy a tener que visitar yo. El jueves (07/11/2024), Milo se fue con él y no me lo quiso devolver. Fui a la primera (División Cría. Seccional Primera), para dejar asentado que no me lo quería traer y él, después se presentó en mi casa y me lo trajo. El sábado (09/11/2024), decido hacer la denuncia en la Comisaría de la Mujer, y fui a*

Niñez (OPIDNNA), y ahí me dieron medidas de protección para mi hijo por 15 días”, no aportando otros detalles. **Preguntada que fue acerca de si a raíz de los hechos de violencia sufridos PRESENTA ALGUNA LESIÓN, RESPONDE:** que NO TIENE LESIONES. **Preguntada para que diga si el denunciado le ha proferido algún tipo de AMENAZAS indicando lugar, día, hora y presencia de testigos, CONTESTA:** que en el ÚLTIMO HECHO DE VIOLENCIA, NO la amenazó. Respecto de ANTERIORES HECHOS, ocurridos con posterioridad a la denuncia que realizara en esta oficina, con fecha 29/11/2019, Legajo N° 271/2019, manifiesta que SÍ la amenazó. Textualmente, responde: “Me dijo: Te voy a matar. En septiembre, ahora. Fue en la vereda de mi casa. Escuchar no escuchó nadie, porque estábamos nosotros solos”(episodio relatado ut infra). **Preguntada sobre el alcance que le otorga a tales manifestaciones, CONTESTA:** “No sé si tengo miedo por mí o si lo creo capaz, pero tengo miedo de que le pase algo a Martina o que me saque a mi hijo”. **Preguntada que fue acerca de si POSEE ALGÚN TIPO DE REGISTRO DOCUMENTAL Y/O FOTOGRAFICO en que consten las amenazas que ha recibido, RESPONDE:** que NO POSEE. **Preguntada que fue acerca de si el denunciado usa y/o porta algún tipo de ARMAS, y si alguna vez logró amenazarla y/o dañarla con las mismas, RESPONDE:** que desconoce si tiene armas. **Preguntada que fue acerca de la existencia de ANTECEDENTES PENALES respecto el denunciado, RESPONDE:** que desconoce. **Preguntada que fue –respecto del denunciado –SOBRE EL CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS y/o ESTUPEFACIENTES, RESPONDE:** que desconoce si consume alcohol en exceso o drogas. **Preguntada que fue acerca de si el denunciado presenta y/o presentó PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, RESPONDE:** que desconoce. **Preguntada sobre si HA VUELTO A MANTENER CONTACTO con el denunciado, desde el último hecho de violencia sufrido, hasta el momento de radicar la presente denuncia, RESPONDE:** que NO volvió a verlo. **Preguntada que fue acerca de OTROS EPISODIOS DE VIOLENCIA que pudieren haber existido hacia la compareciente y/o su hijo, con posterioridad a la denuncia que realizara en esta oficina, con fecha 29/11/2019, Legajo N° 271/2019, REFIERE:** “Después que lo denuncié, él (denunciado), cumplió las medidas. Teníamos a la tía de Milo – María Sasso, cuñada del papá de mi hijo-, que iba y venía con el nene. Era la intermediaria. En ese tiempo no pasó nada”. “El primero de marzo, del 2020,



se levantaron las medidas y ahí tuve que acercarme a la Comisaría de la Mujer, porque él se acercó a mi trabajo y me insultó, en público. Me dijo que era una hija de puta, que le cagaba la vida. Estaba en atención al público. Hice la denuncia. Hubieron medidas, no recuerdo bien por cuánto fue, pero fue poquito, porque después venía él a buscarlo al nene, a la puerta de mi casa". Continúa relatando: "Ahora son situaciones constantes, si bien no hay un constante de te voy a matar o te voy a hacer esto. Se me viene a la cabeza, que él (denunciado), tiene que traerlo a la casa y me escribe diez minutos antes: Milo se va conmigo. No es que consensuamos. O, me escribe: A las 17:30, paso por Milo. Le digo: Milo no quiere ir con vos y me dice: No te estoy preguntando". "En septiembre, no recuerdo la fecha, Milo se fue con el papá el sábado y, el domingo al mediodía, yo estaba en mi casa, durmiendo y escucho que mi hijo gritaba: Mamá, mamá, y salgo, y el nene estaba parado en la reja, solo. La situación fue que voy, lo busco, entra llorando desconsoladamente, le pregunto qué pasó, él lloraba, no me decía nada. Y lo llamo al papá (denunciado), él se vuelve y ahí me empezó a decir: Milo es un pendejo de mierda, que yo lo malcrío, que lo tenía re podrido, que tiene que aprender a decidir, porque desde la mañana le estaba preguntando si quería ir a la cancha con él o si quería ir conmigo. Le digo: Estás mal de la cabeza, vos te tenés que tratar, Milo es chiquito, y no le podés decir así, y ahí me dijo: Me tenés re podrido, te voy a cagar matando, porque sos una hija de puta".

**Sobre el vínculo del denunciado con su hijo, dice:** "Como padre es violento. Es autoritario, es muy estricto. La verdad que desconozco del vínculo, porque lo veo un ratito. No sé cómo es la relación que tiene Milo con él. No sé cómo lo trata". Por otra parte, agrega: "Cuando era más chiquito, en 2021, tenía tres años, lo llevé a la psicóloga infantil -Belén Romero-, porque Milo no quería ir con el papá. Lloraba y lloraba y, la psicóloga nos dijo que teníamos que cambiar nosotros, como adultos, porque Milo se daba cuenta de toda la situación, y que ella habló a solas con el papá y bueno, de a poquito se lo fue llevando de a media hora o una hora, hasta que Milo ya empezó a ir y hoy en día, sabe que es una obligación, porque tenemos un régimen y lo tenemos que cumplir. Él va obligado, él sabe. Y sabe que tenemos problemas, si no va con el padre". Agrega: "Sí lo quiere a su papá, pero tiene situaciones, por ejemplo, el 18 de septiembre, lo bloqueo del celular (al denunciado), porque me escribe: Ahí te llevo el regalo. Le pregunto qué pasó. Y me empieza a escribir: Ni fútbol, ni botines. Le contesto: No entiendo lo que hablas. No lo

*cargues a Milo con una responsabilidad que es mía. Porque no había ido con la ropa y tenía fútbol. Yo lo mandé con ropa de entrenamiento, pero sin botines. En eso me pone: Se meó, por lo tanto no va a nada, ya te aviso. Le contesto: Qué te pasa, es chiquito, habla con él y me llama, con Milo llorando y me dice: Es que estoy podrido, este pendejo meón. Yo digo: Pero qué pasó, qué situación fue y Milo lloraba atrás. Le dije: Tráemelo, lo voy a bañar y vino, así, y me lo trajo, como un paquete. Esas situaciones pasan todo el tiempo. Le hizo oler el bóxer meado, como a los perritos".* Por otra parte, refiere: *"Siempre me cuestiona todo, como mamá. Me hostiga. Ponele, me graba, me saca fotos. No sé si lo hace pero me habla con el celular en la mano, como filmándome, cuando va a buscar el nene. Por ejemplo, ese día jueves (07/11/2024), que volvió con Milo, a las 21:30, fue con sus amigos, adentro del auto y estaban con los vidrios bajos y me apuntaban con el celular, como filmando. Y yo solo le decía a él: Podemos hablar, para explicarle que lo tenía que traer más temprano a Milo, porque tenía tareas y llega cansado y al otro día tiene clases".* Aclara: *"El régimen es lunes martes y miércoles, de 17 a 20 y jueves hasta las 18. De hecho Milo estaba yendo a la psicóloga, Luciana Colque y va los jueves, de 17:40 a 18:20 y no lo llevó".* *"Ya tuvimos dos entrevistas con la psicóloga y me dijo que es una relación nociva, que no sabe si Milo naturalizó esta situación, pero que Milo no le tiene miedo a su papá y que no le importa si su padre le grita, lo insulta o le tira la oreja, pero que a él sí le importa que el papá no me trate mal a mí".* Finalmente, dice: *"Ahora sí estoy con una abogada, por todo el tema con mi nene, con Manuela Ponz".* **Preguntada si tiene conocimiento que el denunciado fuera víctima y/o autor de HECHOS DE VIOLENCIA, anteriormente, RESPONDE:** que, en su familia de origen, fue testigo de la violencia de su progenitor hacia su madre y, en parejas anteriores, DESCONOCE qué le sucedió. **Preguntada la compareciente sobre si tuvo algún otro hecho de VIOLENCIA ANTERIOR, RESPONDE:** que, en su familia de origen, NO sufrió violencia y, en parejas anteriores, SÍ sufrió violencia. **Preguntada que fue acerca de si con anterioridad INICIÓ ALGÚN TIPO DE ACTUACIÓN, en el fuero civil y/o penal, RESPONDE:** que tienen acordado, desde el año 2019, una prestación alimentaria mensual, a favor de su hijo, del 20% de los ingresos del señor Bustos y un régimen de comunicación, a favor de aquel. Por otra parte, señala que, lo denunció en esta oficina, con fecha 29/11/2019, Legajo N° 271/2019, por episodios de



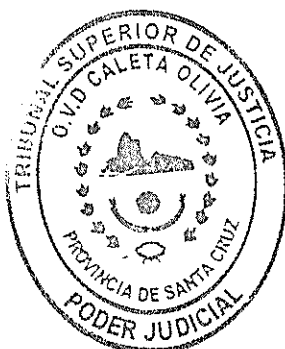
violencia, que fuera agregado en autos caratulados: **“COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA S/ REMITE DENUNCIA (BASSENI, MARCELA V. C/ BUSTO DANILO) - EXPTE. N° 2.155/19”**. Preguntada que fue acerca de la existencia de una **RED DE CONTENCIÓN**, RESPONDE: que cuenta con amigas y compañeras de trabajo. Preguntada si recibe o desea que se le brinde **AYUDA TERAPÉUTICA** en virtud de los hechos denunciados, RESPONDE: que ya está recibiendo ayuda profesional, con la Licenciada Aguilera, desde hace dos semanas. Preguntada por sus **MEDIOS DE VIDA Y SITUACIÓN ECONÓMICA**, RESPONDE: que es empleada de la obra social “OSPE”, percibiendo un ingreso mensual de \$1.800.000. Asimismo, percibe una prestación alimentaria mensual, a favor de su hijo, a cargo del denunciado, de \$240.000. Por su parte, el denunciado, trabaja en “DIARCO”, desconociendo sus ingresos mensuales. La casa familiar es alquilada, el canon mensual, que es abonado por la dicente, asciende a \$610.000. Preguntada que fue acerca de las **MEDIDAS CAUTELARES** que desea solicitar, a partir de su presencia en esta Oficina, RESPONDE: que solicita **SE MANTENGAN** las medidas de protección, dictadas por S.S., Dra. Rosa Elena González, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de la familia, a saber: **PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO**; y **PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN y CONTACTO**, peticionando **LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** de vigencia de las mismas y que **SE HAGAN EXTENSIVAS EN PROTECCIÓN DEL HIJO QUE TIENEN EN COMÚN Y DE SU HIJA MARTINA BASSENI** y, la fijación de **RONDAS POLICIALES**, en el domicilio de la dicente. Se hace saber asimismo que podrá solicitar la **REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS** sufridos si correspondiere. Asimismo, en caso de corresponder, conforme lo establecido por el artículo 73 y Sgtes. del C.P.P. de la Provincia de Santa Cruz, podrá recibir el asesoramiento correspondiente en la Oficina de Asistencia Letrada a la Víctima, sita en Bernardino Rivadavia N° 03. Preguntada que fue acerca de si tiene algún **LUGAR ALTERNATIVO** para alojarse a los fines de resguardar su integridad psico – física, hasta tanto se resuelvan las medidas cautelares solicitadas, o en su defecto si desea que se gestione el mismo desde esta **OVD**, RESPONDE: que no convive con el denunciado y hay medidas de protección vigentes, indicando que permanecerá en su domicilio hasta el dictado de las medidas aquí peticionadas. A continuación, se instruye a la

compareciente desde esta OVD, que sería conveniente preservar su integridad psicofísica y por ello evitar mantener contacto con el denunciado. Asimismo, se le informa que ante cualquier eventual episodio de violencia por parte del denunciado, que llame al 101 o concurra a la Seccional Policial que por jurisdicción le corresponda. Por todo lo expuesto, la compareciente se da por notificada de todas las recomendaciones realizadas desde esta OVD. Oído el relato, esta OVD informa a la compareciente que se remitirán las presentes actuaciones al **Juzgado de Primera Instancia de la Familia, al Juzgado de Instrucción N° 1 y a la Oficina de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**, de esta ciudad. A continuación, se da lectura en alta voz del acta labrada y la compareciente, previa ratificación de sus dichos y de manifestar haber comprendido los alcances de lo actuado, firma para constancia, de lo que doy fe, junto a los demás profesionales mencionados al inicio. Con lo que terminó el acto.-----

Dr. YAMIL A. SULAIMAN  
Abogado  
O.V.D. T.S.J

Lic. MARIANA E. MEDRANO  
Psicóloga  
O.V.D. T.S.J

Lic. BEATRIZ DE LOS A. SOLANO  
Trabajadora Social  
O.V.D. T.S.J



Ros. CARMEN ROMINA DEL R. FARIAS  
Jefa de Oficina  
O.V.D.T.S.J





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA

Caleta Olivia, 12 de noviembre 2024.-

**LEGAJO OVD N° 258/2024.-**

**INFORME DE SITUACIÓN DE RIESGO**

La unidad de atención integrada por la Lic. Medrano Mariana (Psicóloga), la Lic. Solano Beatriz (Trabajadora Social) y, el Dr. Sulaiman Yamil (Abogado), profesionales de esta Oficina de Violencia Doméstica, informan que en el día de la fecha, se mantuvo entrevista con la **Sra. Basseni Marcela Virginia** y, conforme el acta que antecede, elaboran el presente informe.

Cabe destacar que, el siguiente análisis profesional interdisciplinario, no tiene una valoración diagnóstica y surge de una sola entrevista con la persona denunciante. Dicho análisis, se fundamenta en la apreciación profesional de variables tales como: el posicionamiento subjetivo, el contexto social y el impacto de las vivencias violentas en la historia del sujeto.

**VALORACION DE LA SITUACION:**

La dicente, de 39 años, oriunda de la provincia de Buenos Aires, de estado civil soltera, se presenta en esta OVD, para exponer la situación que estaría atravesando con respecto a su ex pareja y padre de su hijo, el Sr. **Bustos Walter Danilo** (denunciado)-.

Se deja constancia que, la presente guarda relación con el Legajo N° 271/2019, por una denuncia que habría radicado la dicente, con fecha 29/11/2019.

**GRUPO FAMILIAR:**

Apellido y Nombre	Edad	Situación escolar/laboral	Parentesco	Convive
Basseni, Marcela Virginia	39	Empleada en Ospe	Dicente	Sí
Bustos, Walter Danilo	34	Empleado en Diarco	Denunciado	No
Bustos Basseni, Milo Santiago	6	Estudiante	Hijo de la dicente y el denunciado/ Subafectado	Sí

### De la historia del vínculo:

La Sra. Basseni refiere que, luego de la denuncia radicada en esta dependencia (noviembre 2019), no habrían retomado el vínculo afectivo con el denunciado y que se habrían dictado medidas de protección a su favor, las que habrían sido cumplidas. Manifiesta: *“si se cumplieron las medidas, teníamos la tía de Milo que iba y venía, era la intermediaria”, “el primero de marzo de 2020, ahí tuve que acercarme a la Comisaría de la Mujer, porque se acercó a mi trabajo y me insultó en público, me decía que era una hija de puta, que le cagaba la vida”.*

El grupo familiar, estaría compuesto por la dicente y su hijo, por lo que la podemos definir como **familia monoparental**. La vivienda que habitarían sería alquilada y los gastos de manutención, estarían a cargo de la misma, quien sería empleada en la obra social de Petroleros (OSPE), obteniendo un ingreso mensual de \$1.800.000. Asimismo, percibiría una prestación alimentaria a favor de su hijo, consistente en el 20% de los ingresos del denunciado, la que ascendería a \$240.000. Cabe aclarar que, la Sra. Basseni, tendría una hija mayor -Basseni Martina-, la cual se encontraría independizada.

Por su parte, el Sr. Bustos, sería empleado en Diarco, desconociendo la compareciente sus ingresos mensuales y residiría junto a su actual pareja y dos hijos de ésta.

Con respecto al **vínculo con el denunciado**, luego de la denuncia efectuada en esta dependencia, la dicente refiere que habría continuado siendo conflictivo, a raíz de la falta de acuerdos en lo atinente a aspectos relacionados a la crianza de Milo, en el marco de los cuales el denunciado le proferiría constantes insultos y descalificaciones en cuanto a su rol de madre. Al respecto narró: *“...son situaciones constantes, si bien no hay un constante de te voy a matar, me dice por ejemplo, 17.30 paso por Milo y le digo, Milo no quiere ir, y me dice: no te estoy preguntado, te estoy avisando”, “me hostiga, cuando discutimos saca el teléfono y hace como que me graba, me saca fotos”, “siempre son las mismas situaciones”.*

En relación al **episodio que motiva la presente**, la dicente refiere que, habría ocurrido entre los días 06/11/2024 y 07/11/2024, cuando el denunciado, habría insultado a la dicente, en ocasión de reintegrar a su hijo, en cumplimiento del régimen de comunicación establecido. Relata: *“el miércoles discutíamos en la vereda, cuando fue a dejar a Milo, discutimos siempre por lo mismo, discutíamos por la ropa de Milo, como no le gusta la ropa deportiva, que ande vestido así, me decía que lo visto como un negro de mierda, que para eso me da la plata, que lo vista como la gente, que cuando lo mande con él, lo mande bien vestido, que está cansado de repetirme las cosas, me dijo que yo era una hija de puta, que lo tenía*

*podrido, me decía: te vas arrepentir y te lo voy a cagar sacando a Milo”, “...el jueves Milo se fue con él y no me lo quiso devolver, fui a la Primera para dejar asentado que no me lo quería traer y él después se presentó en mi casa y me lo trajo, el sábado decido hacer la denuncia en la CMF, fui a Niñez y ahí me dieron medidas de protección para mi hijo por 15 días”.*

**En relación a episodios anteriores**, manifiesta: *“en septiembre, Milo se fue a dormir el sábado con su papá, el domingo escucho que me dice: mamá, mamá y salgo y estaba solo en la reja, lo busco, entra llorando desconsoladamente, le pregunto qué paso, lo llamo al papá y vuelve y me dice que Milo lo tiene re podrido, que era un pendejo de mierda, que yo lo malcrío, que Milo tiene que aprender a decidir, me dijo: te voy a cagar matando, porque sos una hija de puta”.* Sobre tales manifestaciones, refiere: *“no sé si lo creo capaz de hacerme algo, yo tengo miedo que le pase algo a Martina o que me lo saque a Milo”.*

**En relación al Sr. Bustos**, de acuerdo a las manifestaciones que vierte la dicente y lo que ésta aprecia de las conductas del denunciado, ésta habría mostrado un comportamiento **impulsivo, hostil, con un discurso descalificante y humillante** hacia la dicente, con cierto **cuestionamiento del rol y la función materna** de la Sra. Basseni. Asimismo, conforme el relato vertido, con su hijo habría evidenciando una postura **rígida, autoritaria y violenta**.

El Equipo infiere que, luego de la separación conflictiva de las partes, los progenitores de Milo, no habrían logrado construir un vínculo parental saludable, lo que les impediría lograr acuerdos en pos del bienestar integral del niño y específicamente el Sr. Bustos, descargaría sus frustraciones y bronca con su hijo, desarrollando un vínculo paterno filial fallido, desafectivizado, sin tener en cuenta las necesidades y deseos de su hijo.

Asimismo, se infiere que las partes, estarían tan inmiscuidas en la conflictiva vincular adulta, que no lograrían visualizar las secuelas psicológicas que generarían en Milo, resultando éste víctima de la batalla de su padres, quedando entrampado en la conflictiva sin resolución. En dicho contexto, se infiere, que mientras la partes, no logren ceder y continúen sosteniendo una postura poco permeable y rígida, la misma se sostendría a lo largo del tiempo, con la consecuente afectación para Milo.

**En cuanto a los antecedentes de violencia de la historia de vida del denunciado**, refiere que en su niñez, habría vivenciado situaciones de violencia. (testigo de violencia por parte de su progenitor). Con respecto a otras parejas, refiere desconocer si habría tenido antecedentes de violencia.

**En relación a su hijo**, refiere que el mismo, sería testigo de las situaciones conflictivas entre sus progenitores y víctima de violencia psicológica y verbal, por parte de su progenitor. Textualmente dijo: *"...le hizo oler el bóxer como los perritos"*

**Sobre el vínculo paterno filial** relata: *"...es violento, autoritario, estricto, desconozco del vínculo porque lo veo un ratito, no sé la relación que tiene con Milo", "cuando era más chiquito, lo llevé a una psicóloga infantil, porque Milo no quería ir con el papá, lloraba, lloraba y la psicóloga nos dijo que teníamos que cambiar nosotros como adultos, porque Milo se daba cuenta de toda la situación, de a poquito se lo fue llevando de media hora, a una hora, hoy en día, es una obligación ir, porque tenemos un régimen y lo tenemos que cumplir"*.

Continúa narrando: *"ahora está en tratamiento con una psicóloga, Lic. Colque, me dijo que es una relación nociva, no sabe si Milo no le tiene miedo a su papá, que no sabe si lo naturalizó, no le importa si su padre le grita o lo insulta o le tira la oreja, a él sí le importa que el papá no me trate mal a mí"*.

De lo vertido surgiría, que quién se encontraría más afectado y vulnerado por las situaciones relatadas sería Milo, quien habría naturalizado la relación nociva y fallida entre sus padres y la relación paterno filial disfuncional y desafectivizada que mantendría con su padre, evidenciando secuelas en su psiquismo producto del contexto familiar disfuncional. Por lo que, se sugiere se realice una pericia psicológica al niño y se escuche al mismo.

#### **Características de la dicente al momento de la entrevista:**

A lo largo de la entrevista, el discurso se presenta coherente y completo, por momentos, con desborde emocional, no obstante lo cual, permitió seguir una lógica discursiva; con una actitud activa, relató lo que estarían vivenciando con el padre de su hijo.

Se evidenciaron sentimientos de angustia con quiebre de voz e impotencia, como así también, escasas herramientas psicoemocionales que le permitan sobrellevar la relación conflictiva que tendría con el progenitor de su hijo.

El Equipo infiere que, toda la situación conflictiva que arrastraría hace años, habría provocado mella en su psiquismo, manifestado en el devastamiento psicológico que evidenciaría, por lo que se sugiere continúe el tratamiento psicológico iniciado con la Lic. Aguilera.

**En cuanto a los antecedentes de violencia de la historia de vida de la dicente,** refiere que en su niñez, no habría vivenciado situaciones de violencia. Con respecto a otras parejas, habría tenido antecedentes de violencia.

**Redes sociales:**

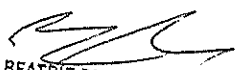
Manifiesta que, contarían con sus amigas y compañeras de trabajo, para atravesar esta situación, quiénes conocerían la realidad actual en la que se encontraría.

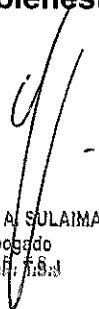
**EVALUACIÓN:**

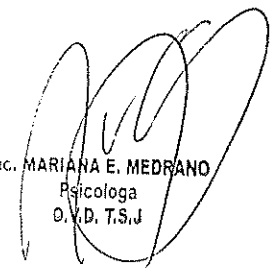
Teniendo en cuenta lo expuesto, se infiere que se trataría de una presunta conflictiva vincular, con resolución agresiva verbal y psicológica por parte del denunciado, a través de un constante cuestionamiento del rol y función materna de la dicente, en el marco de una dinámica familiar fallida y disfuncional, en la que Milo quedaría atrapado, dando manifestaciones de dicha disfuncionalidad y siendo el mayor afectado por la misma. El nudo conflictivo, podría estar centrado en la falta de acuerdos de co-parentalidad saludables en pos del bienestar de Milo.

Por lo que, al momento actual y conforme resulta de la entrevista, se valora la misma como de **RIESGO MODERADO para la dicente y para Milo, de RIESGO ALTO,** teniendo en cuenta la edad y la etapa evolutiva de Milo, las secuelas psicológicas que estaría manifestando y, las características del vínculo paterno filial: desafectivizado y fallido, que mantendría con el Sr. Bustos.

Por lo que se sugiere, que el Organismo de Infancia Municipal, continúe abordando la dinámica familiar en pos del bienestar del niño.

  
Lic. BEATRIZ DE LOS A. SOLANO  
Trabajadora Social  
O.V.D. T.S.J

  
Dr. YAMIL A. SULAIMAN  
Abogado  
O.V.D. T.S.J

  
Lic. MARIANA E. MEDRANO  
Psicóloga  
O.V.D. T.S.J



*Lic. Rodriguez Jessica*

L.P - M.P 730

## **INFORME PSICOLOGICO**

### **Nombre y Apellido de Paciente:**

- **Milo Santiago Bustos Basseni**
- **Titular del DNI N°56.520.900**

### **Progenitores:**

- **Basseni, Marcela Virginia.**
- **Bustos, Walter Danilo.**

WhatsApp 297-5816386

Psi.jessicarodriguez@gmail.com

**Caleta Olivia**

### **Motivo de consulta:**

Motiva la consulta el estado de nerviosismo del niño, la aparición de enuresis y una internación previa por un pico de glucemia, de la cual profesionales refieren posible desencadenante por factores emocionales. Siendo esto informado por la la Sra. Basseni Marcela, titular de D.N.I. N. ° 31.478.306, progenitora de Milo Santiago Bustos Basseni, titular del D.N.I N° 56.520.900, en entrevista de admisión en Marzo del 2025.

Allí la Sra. Basseni refiere antecedentes de violencia de género ejercida por el progenitor, Sr. Bustos Danilo, situación que habría acontecido en presencia del niño y que derivó en medidas cautelares, prohibición de acercamiento. Manifiesta angustia y preocupación por el impacto emocional que habría generado en Milo.

### **Datos de interés y desarrollo de valoración.**

Se notificó formalmente vía mail al Sr. Bustos Danilo, el inicio de espacio psicoterapéutico de su hijo, en cumplimiento del Art. 14 de la Ley Nacional N° 26.061, que establece el derecho de niños, niñas y adolescentes a la salud integral, incluyendo la salud mental, así como la corresponsabilidad parental en su garantía.

Ante dicha notificación, el Sr. Bustos remitió un apartado judicial en el cual se alude a una “co-construcción del discurso materno” en el relato del niño. Información que considera relevante que el profesional conozca.

Posteriormente, se solicitó mediante Whatsapp al abonado número 2975-300087 perteneciente al Sr. Bustos, una entrevista en consultorio. Dicha entrevista se enmarca con fines clínicos y terapéuticos, orientados a favorecer y promover estilos de crianza saludables. Si bien inicialmente el Sr. manifestó disposición, posteriormente expresó su negativa a costear honorarios, refiriendo imposibilidad económica y cuestionando el fundamento del pago. A la fecha, no se ha concretado la entrevista con el mismo y el Sr. no ha solicitado información con respecto al proceso psicoterapéutico del niño.

Se resalta la importancia de poder ser partícipe del abordaje terapéutico de su hijo, siendo esto también solicitado por el niño.

---

En cuanto al abordaje psicoterapéutico, se ha establecido adecuado rapport con Milo, observando compromiso, participación activa y confianza en cada sesión. Durante el proceso se ha trabajado mediante entrevistas clínicas individuales con el niño y a través del juego-dibujo. Se llevaron a cabo intervenciones enmarcadas en el modelo cognitivo-conductual, adecuadas a su nivel de desarrollo evolutivo, orientadas a psicoeducación emocional, la

adquisición de herramientas de autorregulación emocional y consolidación de recursos de autoestima.

Asimismo, se mantuvieron entrevistas de orientación con la progenitora. La misma ha mostrado una actitud receptiva, dispuesta a implementar modificaciones sugeridas. Se ha trabajado con ella la disminución de refuerzos positivos excesivos, puesto que, Milo presenta búsqueda intensa de validación y aprobación paterna.

Se destaca el compromiso por parte de la progenitora, asistiendo a cada sesión pautada en tiempo y forma. Incluso en el momento de atravesar complejidad en su estado de salud y dificultades laborales (quedando sin empleo y sin percibir cuota alimentaria, según lo informado) ha garantizado la continuidad del tratamiento psicológico de Milo, e informando con anticipación en el caso de no poder concurrir.

En cuanto a red de apoyo, los abuelos maternos han constituido una figura de sostén emocional significativo. Cabe mencionar que los adultos viven en la ciudad de Tandil y que frente a las circunstancias mencionadas, han residido provisoriamente en la localidad Caleta Olivia con el objetivo de acompañar al grupo familiar. El niño refiere con agrado la presencia de ellos, manifestando sentimientos de felicidad y contención frente a cada reencuentro.

### **Aspectos emocionales y vinculares:**

Al inicio del proceso psicoterapéutico se observa sintomatología ansiógena asociada a la figura paterna, caracterizada por preocupación anticipatoria, hipervigilancia frente a posibles reacciones del progenitor, debido a los episodios de violencia. Asimismo, la presencia de temor a represalias verbales y a comentarios despectivos frente a los gustos y preferencias del niño, conjuntamente con una marcada necesidad de aprobación por parte de dicho adulto.

Si bien la sintomatología ha disminuido, persisten indicadores de ansiedad frente a interacciones con el padre. En la sesión llevada a cabo el día miércoles 25 de febrero del corriente año, Milo comenta un episodio acontecido el día domingo 22/02/26, que ocasionó pensamientos catastróficos (miedo a no regresar con la madre).

En el transcurso de la entrevista, Milo refiere haber participado junto a su equipo en un torneo de fútbol en la localidad de Comodoro Rivadavia. Manifiesta que, con su progenitora, ofrecieron al Sr. Bustos (progenitor) la posibilidad de trasladarlo o retirarlo del evento, (el día domingo se dictaminó espacio de revinculación de 12 a 15 horas con el mismo) propuesta que éste no habría aceptado.

Expone que, debido a la demora en la entrega de premios, arribaron al domicilio del progenitor fuera del horario previamente acordado. Al momento de la llegada, según su relato, el Sr. habría desplegado una conducta de carácter agresivo, profiriendo manifestaciones e

insultos verbales dirigidos a la progenitora, produciendo nuevamente su exposición a una situación de conflicto interparental.

El niño refiere con angustia que el Sr. habría expresado: “*esto lo vamos a ver en la justicia, te voy a sacar a Milo*”. Asimismo, indica que le explico el motivo de la demora, comentando también el resultado del partido, recibiendo solo como respuesta “*qué pecho frío*”, por no haber obtenido el primer puesto.

Se observa afectación emocional asociada a la situación contada, particularmente en relación con las expresiones del progenitor. Asimismo, se evidencia expectativa de reparación simbólica, al manifestar que aguardaba una disculpa por parte del progenitor ante lo sucedido. “*Yo esperaba que él se disculpe*”.

Esto además genera una ansiedad anticipatoria significativa en Milo, debido que al demorarse unos minutos el progenitor en llevarlo a su domicilio, el niño automáticamente siente miedo de no regresar junto a su madre.

#### **Área vincular – Figura paterna:**

Milo manifiesta un marcado deseo de reconocimiento, apoyo y validación por parte de su progenitor. No obstante, refiere percibirlo como una figura predominantemente crítica y emocionalmente distante.

A lo largo del proceso terapéutico se han registrado relatos consistentes en relación con descalificaciones dirigidas hacia la progenitora en presencia del niño, así como manifestaciones despectivas respecto de sus preferencias y elecciones personales. Asimismo, se registran expresiones verbales de carácter amenazante en el contexto de la conflictiva interparental y judicial.

Tales experiencias se asocian a la emergencia de sentimientos de frustración, disminución transitoria de la autoestima y activación ansiosa, particularmente en los momentos vinculados al retorno al domicilio materno. El niño refiere temor ante la posibilidad de no regresar, lo cual da cuenta de vivencias de inseguridad subjetiva en dicho contexto.

Es importante señalar que el discurso del niño se ha mantenido coherente, espontáneo y consistente a lo largo del tiempo, sin indicadores clínicos de inducción o fabulación.

#### **Descripción de proceso terapéutico y observaciones:**

En el proceso psicoterapéutico se ha trabajado la regulación de ansiedad, el fortalecimiento de autoestima, reflexión sobre sus emociones y validación interna adquiriendo herramientas que le permitan el desarrollo de comunicación asertiva. Milo ha logrado comenzar a expresar preferencias y gustos frente a su padre, lo cual representa un avance

significativo.

Asimismo, se trabajó la diferenciación de estilos parentales, lo cual ha permitido al niño flexibilizar y disminuir sus expectativas constantes en relación con la figura paterna. No obstante, se considera necesario continuar fortaleciendo este aspecto a fin de consolidar recursos emocionales más estables.

Se concluye que el desarrollo de recursos individuales por parte del niño no alcanza a garantizar bienestar emocional pleno si no se producen cambios en las dinámicas conductuales del entorno vincular que contribuyen al malestar.

### **Consideraciones profesiones relevantes:**

Milo es un niño que presenta adecuados recursos adaptativos. No presenta indicadores de patología estructural, sino sintomatología ansiosa reactiva al contexto vincular con su progenitor. Conjuntamente acompañada de una marcada necesidad de aprobación paterna, la cual incide de manera significativa en su autovaloración. Los comentarios descalificantes por parte del Sr. afectarían directamente su autoestima y seguridad emocional, mientras que la exposición a situaciones de conflicto parental genera angustia y temor, especialmente en contextos de transición entre ambos domicilios.

La estabilidad emocional del niño dependerá no solo del fortalecimiento de sus recursos internos, sino de la modificación de dinámicas vinculares que actualmente generan malestar. La participación del progenitor en el abordaje terapéutico es clínicamente necesaria; sin embargo, no ha podido concretarse debido a su negativa motivada por cuestiones económicas.

Se considera prioritario resguardar un entorno que favorezca el desarrollo psicoemocional saludable, la seguridad afectiva y la protección frente a dinámicas que puedan vulnerar su autoestima. La madre garantiza estabilidad, continuidad en el espacio psicoterapéutico y cuenta con una red de apoyo efectiva, constituyendo un factor protector relevante para el desarrollo del niño.

### **En función del interés superior del niño, se sugiere:**

- Indicar orientación parental al progenitor, enfocado en estilos de crianza saludables, evitando críticas y señalamientos negativos, fomentando la escucha activa y comunicación asertiva.
- Sostener la continuidad del tratamiento psicológico de Milo, como medida de cuidado preventivo orientada a la protección de su salud emocional y a la consolidación de recursos de afrontamiento adaptativos.

Por último, en relación con la situación actual de la progenitora y la posibilidad de traslado de localidad motivada por una propuesta laboral concreta, se evalúa favorablemente el cambio de provincia, considerando diversos factores protectores y de bienestar para el niño. Entre ellos, se destaca la existencia de una red de apoyo familiar sólida en la localidad de destino, donde actualmente residen los abuelos del niño, lo que garantiza contención y acompañamiento. Este entorno familiar y contenedor resulta altamente favorecedor para su desarrollo emocional y para la consolidación de su estabilidad psicoafectiva.



Jessica J. Rodriguez  
Lic. en Psicología  
M.P. 730

## **SOLICITA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CAMBIO DE CENTRO DE VIDA – HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES**

Sra. Jueza:

**BASSENI, MARCELA VIRGINIA, DNI N° 31.478.306**, con domicilio real en Humberto Beghin 243 de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, en representación de su hijo menor MILO SANTIAGO BUSTOS BASSENI, DNI N° 56.520.900, con el patrocinio letrado de la **Dra. MANUELA PONZ**, abogada inscrita al T° XIV F° 083 del T.S.J.S.C., DNI 38.995.296, constituyendo domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 2083 de esta ciudad y domicilio electrónico IEJ 27389952961, a V.S. respetuosamente digo:

### **I. OBJETO**

Que vengo por el presente a solicitar se autorice judicialmente el cambio de centro de vida del niño MILO SANTIAGO BUSTOS BASSENI a la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, donde residirá junto a su progenitora, fundando la presente solicitud en razones laborales, económicas, familiares y de subsistencia básica, todo ello atravesado de manera directa por el interés superior del niño y la necesidad de evitar una afectación grave a sus derechos fundamentales.

### **II. HECHOS**

La suscripta se encuentra actualmente en una situación de extrema precariedad económica y social en la ciudad de Caleta Olivia. Ha quedado desafectada de su empleo en la empresa OSPE, carece en la actualidad de trabajo formal, alquila vivienda y no cuenta con red familiar de contención en esta localidad.

Dicha situación se ha visto agravada por el incumplimiento del progenitor del niño, Sr. Walter Danilo Bustos, quien desde el mes de octubre del año pasado no abona la cuota alimentaria a la que se encuentra obligado, habiendo además denunciado encontrarse desempleado. La falta absoluta de aportes económicos por parte del progenitor torna materialmente imposible sostener las necesidades básicas del niño en esta ciudad.

En este contexto, la suscripta ha sido convocada por la empresa AMENT, con sede en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, lo que constituye una posibilidad concreta y real de acceso a un empleo estable. A ello se suma que en dicha ciudad reside el padre de la suscripta, abuelo del niño, quien constituye un sostén afectivo, emocional y material relevante en la vida de Milo, garantizando una red de apoyo familiar de la que hoy carece por completo en Caleta Olivia.

El domicilio donde residiría junto a su hijo en la ciudad de Tandil se encuentra sito en calle **Montiel 1373**, y es donde se ubica la **vivienda propia de quien suscribe y su familia**, lugar desde el cual se podrá garantizar su adecuada escolarización, atención médica y acompañamiento familiar.

La permanencia en la ciudad de Caleta Olivia, en las condiciones actuales, supone una afectación grave y concreta a los derechos del niño. Milo no cuenta actualmente con obra social, no es posible afrontar el pago del colegio al que viene asistiendo, ni sostener económicamente la vivienda, su alimentación, vestimenta y atención médica básica. La falta de ingresos de la progenitora, sumada al incumplimiento alimentario del progenitor, coloca al niño en una situación de vulneración directa de derechos, que el Estado y este Juzgado no pueden convalidar por omisión.

### **III. DERECHO**

La presente solicitud encuentra sustento en los artículos 3, 9 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional, que imponen a los Estados y a los órganos jurisdiccionales el deber de priorizar el interés superior del niño y garantizar condiciones de vida adecuadas para su desarrollo físico, mental, espiritual y social.

El Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 639, establece que la responsabilidad parental debe ejercerse en beneficio del hijo, atendiendo primordialmente a su cuidado, desarrollo y educación. El artículo 641 reconoce que, ante determinadas circunstancias, uno de los progenitores puede adoptar decisiones necesarias cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales del niño, mientras que el artículo 645 prevé expresamente la intervención judicial para autorizar actos necesarios cuando las circunstancias lo tornan imprescindible.

La doctrina especializada ha sostenido de manera pacífica que el cambio de centro de vida resulta procedente cuando se acredita que el traslado responde a razones laborales, económicas o de contención familiar, y no a un mero interés personal del progenitor conviviente, debiendo ponderarse el impacto real que la permanencia en el lugar de origen genera en la vida del niño. En este sentido, se ha señalado que impedir el traslado en contextos de precariedad económica constituye una forma de violencia institucional por omisión, al perpetuar situaciones de vulnerabilidad evitables.

La jurisprudencia ha resuelto reiteradamente que corresponde autorizar el cambio de centro de vida cuando ello permite garantizar la subsistencia digna del niño, su acceso a educación, salud y contención familiar, aun frente a la oposición del otro progenitor, siempre que se preserve el vínculo paterno-filial mediante un régimen de comunicación adecuado. Así lo ha sostenido, entre otros, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil al afirmar que “el interés superior del niño no puede quedar

subordinado a una situación económica inviable ni a la inactividad del progenitor incumplidor”.

A fin de resguardar y fortalecer el vínculo paterno-filial, **esta parte propone mantener un régimen de comunicación amplio y flexible**, comprometiéndose la progenitora a facilitar una videollamada diaria entre el niño y su progenitor, en horarios razonables y acordes a la rutina escolar y personal del niño.

Asimismo, se propone que el niño comparta con su progenitor las vacaciones de verano durante el mes de enero y las vacaciones de invierno durante el mes de julio. El Sr. Bustos podrá visitar al niño en la ciudad de Tandil cuando lo desee, respetando la escolaridad y actividades del niño, y Milo podrá viajar a la ciudad de Caleta Olivia en fechas especiales, siempre que ello no altere su normal desarrollo académico y personal, debiendo coordinarse dichos viajes con antelación y de buena fe.

#### **IV. PRUEBA**

Acompañó para probar los hechos la siguiente prueba:

a. Documental: Partida de nacimiento de Milo Bustos Basseni; DNI de la suscripta; acta de baja de OSPE, contrato de alquiler;

b. Informativa: Se incorpore la denuncia y prueba de incumplimiento de pago de cuota alimentaria de los autos **“BUSTOS, WALTER D. C/ BASSENI, MARCELA V. S/ CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO” Expte 4799/2019**, y a los fines de probar la ausencia de pago de cuota, se libre oficio de estilo al Banco Santa Cruz, para que informen los movimientos de la cuenta de usura pupilar desde OCTUBRE en adelante, a tales fines denunciarnos datos de la cuenta: TITULAR: BASSENI, MARCELA VIRGINIA con DNI 31478306, CUIL 27314783064, Caja de ahorro No. 103620798, con Clave Bancaria Unificada (CBU) N°

0860010302800036207981, alias Mar.Milo.B radicada en Banco Santa Cruz S.A. Sucursal Número 10.

## **V. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES**

Atento a que el ciclo lectivo escolar comienza el día 2 de marzo, y que la resolución de la presente resulta determinante para la organización escolar, habitacional y laboral del niño y su progenitora, solicito se habiliten días y horas inhábiles para el tratamiento y resolución de la presente petición, a fin de evitar un perjuicio irreparable en la continuidad educativa y estabilidad del niño.

## **VI. PETITORIO**

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- a. Se tenga por presentada a esta parte y por formulada la presente solicitud.
- b. Se autorice judicialmente el cambio de centro de vida del niño MILO SANTIAGO BUSTOS BASSENI a la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, junto a su progenitora.
- c. Se habiliten días y horas inhábiles para la resolución de la presente.
- d. Se de intervención al Ministerio Pupilar para que en el plazo de 48 horas se expida sobre la situación.